



## **ORDEN 4846/2024 DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE AL ARZOBISPADO DE MADRID, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 673.105 EUROS PARA EL EJERCICIO 2024.**

Todos los poderes públicos conforme al artículo 53 de la Constitución Española están vinculados por los preceptos contenidos en el capítulo segundo, título I, entre los que se encuentran, de una parte, la igualdad ante la ley establecida en el artículo 14, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de religión; de otra, la libertad ideológica y religiosa, a que se refiere el artículo 16, a cuyo efecto los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con las distintas confesiones; y finalmente, el derecho a la educación, contenido en el artículo 27, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en su artículo 2.1.c) establece el derecho de toda persona a “recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento”.

El Arzobispado de Madrid es una entidad religiosa, con personalidad jurídica propia, que promueve actividades culturales y educativas de diversa índole al servicio de los fines propios de la entidad.

La Orden 1155/2022 del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno aprobó el plan estratégico de la Secretaría General Técnica para los años 2022, 2023 y 2024.

En la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se ha consignado en el Programa 321M, subconcepto 48034, una subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 673.105 €.

El Arzobispado de Madrid ha presentado su programa y presupuesto de actividades educativas para la anualidad del 2024.

De conformidad con el artículo 7.1a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, los preceptos que tienen el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas imperativas de derecho público que resulten aplicables, y en uso de las atribuciones que me corresponden en virtud del artículo 69.1 de la Ley 9/1990,



de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

## DISPONGO

### **Primero.** - Objeto.

Conceder una subvención nominativa por importe de seiscientos setenta y tres mil ciento cinco euros (673.105 €), prevista en el subconcepto 48034, del programa 321M, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para 2024, a favor del Arzobispado de Madrid.

### **Segundo.** - Finalidad de la subvención.

La finalidad de la subvención será la realización de actuaciones educativas y formativas según figura en el anexo I de la orden.

### **Tercero.** – Cuantía y pago de la subvención.

1. La Comunidad de Madrid se compromete a financiar las actuaciones a desarrollar por el Arzobispado de Madrid, hasta la cantidad máxima de seiscientos setenta y tres mil ciento cinco euros (673.105 €), según figura en el anexo I de esta orden. Al menos el 80 % de este importe se destinará a las actuaciones educativas y formativas previstas en el citado anexo, pudiendo destinarse el 20 % restante, como máximo, a gastos generales.

2. Las cantidades indicadas para cada actuación podrán admitir una variación entre ellas no superior al 40% de las mismas, hasta alcanzar la cantidad máxima subvencionada, de modo que se mantenga el porcentaje mínimo de ejecución señalada en el párrafo anterior.

Excepcionalmente, podrá admitirse una variación superior al citado 40% previa comunicación a la Consejería para su autorización. En ningún caso se admitirán variaciones ni compensaciones que afecten a la actuación de gastos generales que, en ningún caso, podrán superar el 20%.

3. La cuantía de la subvención se abonará en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería



General de la Comunidad de Madrid vigente y el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto.** - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

En cuanto beneficiario de la subvención, el Arzobispado de Madrid asumirá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Acreditar, con carácter previo a la concesión de la subvención, mediante declaración responsable suscrita por su representante legal, no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden ser beneficiario de ayudas, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, deberá acreditarse mediante certificado genérico o a efectos de subvenciones de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que el beneficiario está al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cabe especificar que debido a la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Administración de la Comunidad de Madrid recabará de oficio estas dos certificaciones. Si bien, respecto a las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exigirá la autorización expresa de la entidad, o en su caso, deberá aportar el referido certificado.

4. Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, deberá acreditarse la inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, mediante el certificado correspondiente, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid.

5. En aquellas actividades que impliquen contacto habitual con menores, la entidad debe garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A estos efectos, la entidad asume la responsabilidad de recabar de las personas que en cualquier momento desarrollen estas actividades, el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

A los efectos de esta orden, dicho certificado no será válido si tiene una fecha anterior al presente año o si, una vez notificada la ayuda, ha sido emitido en el plazo superior a un mes desde el inicio de la actividad.



En el caso de que no se aporte el certificado o éste no reuniese el requisito temporal indicado en el párrafo anterior, la actividad no será subvencionada.

**Quinto.** - Actuaciones subvencionables.

El Arzobispado de Madrid destinará la aportación de la Comunidad de Madrid a las actividades que se recogen en el anexo I que incluirán dentro de una de las siguientes actuaciones:

1.- Acciones formativas tanto presenciales como on line: cursos, talleres, aulas de aprendizaje y similares. Asimismo, serán subvencionables las actuaciones de coordinación y seguimiento de los profesores de la entidad.

2.- Actividades con fines didácticos: conferencias, seminarios, jornadas, certámenes, presentaciones y análogos.

3.- Actividades con fines educativos: viajes culturales, campamentos y similares.

4.- Publicaciones con fines educativos, didácticos, formativos y de investigación: edición, producción, distribución y análogos.

5.- Gastos generales.

**Sexto.** - Periodo subvencionable.

Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

**Séptimo.** - Gastos subvencionables.

1. De forma general, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, estén relacionados con las actuaciones educativas y formativas relacionadas en el dispongo quinto, que sean necesarias para su ejecución y hayan sido realizadas durante el periodo de ejecución establecido.

2. Se consideran gastos subvencionables, los siguientes gastos generales:

- Gastos de funcionamiento ordinario y mantenimiento de la entidad tales como material de oficina, suministros (agua, luz, electricidad, o similar), comunicación (telefonía, internet, programas informáticos, dominios web, mensajería o similares).

- Gastos que se precisan para el mantenimiento de la entidad, como seguridad, limpieza, arrendamiento de locales, así como los derivados de la contratación de servicios profesionales tales como asesoría contable, jurídica, laboral o similar.



- Las retribuciones de personal contratado por la entidad beneficiaria y cuyas tareas no estén directamente relacionadas con las actuaciones educativas y formativas previstas en esta orden, como personal de limpieza, seguridad, administración, representación o análogos. No se considerarán gastos de personal, dentro de la actuación gastos generales, las retribuciones del personal que realice las actividades educativas y formativas previstas en las actuaciones 1 a 4 enumeradas del dispongo quinto (profesores, monitores, colaboradores, ponentes y similar).

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Quedan excluidos de financiación los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores y los gastos de mantenimiento de las cuentas bancarias.

b) Las multas y recargos por retraso en cualquier tipo de pagos.

c) Las indemnizaciones por despido distintas de las indemnizaciones por fin de contrato y las percepciones no salariales incluidas en la nómina.

d) Las ayudas directas o donaciones que pudiera otorgar la entidad beneficiaria.

e) El pago del alquiler de vivienda tanto a la entidad como a personal vinculado a la misma.

f) Gastos de inversión de carácter inventariable: equipamiento para la entidad (mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte o similar).

g) Los tributos que fueran imputables a la entidad. El IVA podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el correspondiente certificado de la AEAT.

h) Otros gastos que no estén indubitadamente vinculados al objeto de esta subvención.

5. En el caso de que la entidad subcontrate con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Octavo. – Justificación de la subvención.**

Antes del 15 de enero de 2025, el Arzobispado de Madrid presentará a la Consejería, a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación firmada con certificado digital válido de forma electrónica por la persona legalmente autorizada:



a) Declaración responsable de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la aportación recibida de la Comunidad de Madrid en virtud de esta orden.

b) Declaración responsable relativa a las subvenciones recibidas por los mismos conceptos, indicando el órgano concedente, el objeto de la subvención y su importe, o en caso contrario, declaración de no haber recibido subvención alguna por los mismos conceptos.

c) Declaración responsable de que los documentos presentados como gastos justificativos de la ayuda no han servido para justificar otras ayudas concurrentes a ésta.

d) Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines de la presente orden, así como de los resultados obtenidos, la cual deberá igualmente informar sobre el coste individualizado de cada actividad.

e) En el caso de que hubiese gastos justificativos abonados en metálico, es necesario acreditar su asiento en el libro de caja de la entidad.

f) En su caso, declaración de los ingresos obtenidos por la realización de las actividades objeto de la subvención.

g) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con expresión de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado. Todos los gastos que servirán de justificación a la ayuda deberán estar abonados, salvo imperativo legal, en el periodo subvencionable.

Asimismo, deberá aportarse, en formato electrónico, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que contendrán el desglose preceptivo de base imponible, IVA y, en su caso, retención de IRPF, así como, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán cumplir los requisitos previstos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

h) La justificación de gastos de personal contratado directamente por la entidad beneficiaria requerirá certificación en donde conste los datos de dicho personal, tipo de contrato, duración del mismo, costes salariales mensuales, costes de seguridad social y retenciones de IRPF o IVA aplicado cuando proceda. Los contratos, recibos de nómina, boletines acreditativos de cotización de seguridad social, documentos justificativos de pago o cualquier otro tipo de documentación acreditativa asociada al cumplimiento del objeto de la subvención en este apartado podrá ser requerida por parte de la Administración.



i) Una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el anexo II de esta orden, firmada por persona con poder de representación suficiente, en la que se certifique el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 5 del dispongo cuarto.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Arzobispado de Madrid deberá aportar, en su caso, las ofertas presentadas junto con la justificación de los gastos producidos en la ejecución del objeto de la subvención.

3. Los originales de los documentos señalados en el apartado g) precedente, deberán ser conservados por la entidad beneficiaria, al menos, durante cinco años, a disposición de la Consejería y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otro órgano competente. Asimismo, tendrá obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Noveno. - Comprobación material.**

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, la Secretaría General Técnica llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.6) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el dispongo octavo; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

#### **Décimo. – Publicidad.**

El Arzobispado de Madrid mencionará expresamente la colaboración de la Consejería en las ediciones de libros, revistas, folletos y material análogo que se deriven de la



realización de las actuaciones señaladas en el anexo I, a cuyo efecto utilizará el logotipo de la Consejería, de conformidad con su imagen institucional.

#### **Undécimo. – Compatibilidad.**

Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda que pueda recibir la entidad para el mismo objeto. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Duodécimo. – Reintegro de la subvención.**

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, deberá reintegrar el exceso recibido.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Cuando proceda el reintegro por alguna de las causas establecidas en el punto 1 anterior corresponderá al órgano de la entidad concedente que otorgó la subvención adoptar la decisión de exigir su devolución.

#### **Décimo tercero. - Recursos.**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a





contar desde el día siguiente a la notificación de la presente orden, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES



## ANEXO I

El **Arzobispado de Madrid** realizará las siguientes actividades en el año 2024:

1.- ACCIONES FORMATIVAS TANTO PRESENCIALES COMO ON-LINE: cursos, talleres, aulas de aprendizaje y similares:

- Realización de cursos formativos para el profesorado. Esto incluye la elaboración de distintos materiales para los cursos (cuadernillos, folletos, etc.).
- Formación de catequistas. Esto incluye las nóminas del personal encargado de la organización y gestión.
- Cursos formativos destinados a colectivos específicos; cursos de formación de capellanes y voluntarios que realizan asistencia religiosa en centros hospitalarios.
- Cursos formativos en parroquias sobre distintas materias, entre otras, cursos de ética, acción católica y formación teológica.
- Cursos de formación presencial y online destinados a matrimonios y familias, entre otros: cursos prematrimoniales, cursos sobre educación de los hijos, prevención de drogas, la familia, el matrimonio.
- Escolanía, formación musical y de canto a niños y niñas.
- Realización de campañas para la promoción de la formación religiosa.

Para la realización de estas actividades se contará con profesionales externos.

Se incluye la adquisición y elaboración de los materiales necesarios para la realización y difusión de las actividades y cursos mencionados.

..... 45.000 €

2.- ACTIVIDADES CON FINES DIDÁCTICOS: conferencias, seminarios, jornadas, certámenes, presentaciones y análogos:

- Congresos sobre enseñanza religiosa; celebración de jornadas de encuentro de profesores de religión.



- Jornadas de formación en Historia de la Iglesia.
- Jornadas universitarias.
- Celebración de conferencias y otras actividades formativas.
- Encuentro de catequistas.
- Certamen de música “Madrid Live Meeting”.

Para la realización de estas actividades se contará con profesionales externos.

Se incluye la adquisición y elaboración de los materiales necesarios para la realización y difusión de las actividades y cursos mencionados.

..... 10.000 €

3.- ACTIVIDADES CON FINES EDUCATIVOS: viajes culturales, campamentos y similares.

- Encuentros, convivencias, celebraciones, eventos y encuentros cultural-festivo, marchas y peregrinaciones con niños y jóvenes. Esto incluye:
- Confección de carteles, trípticos y otros materiales para estas actividades.
- Contratación de grupos musicales y animadores para esos encuentros.
- Alquiler de mobiliario, megafonía, destinados al desarrollo de estas actividades.
- Desplazamiento en autocar y gastos asociados a la actividad.
- Celebraciones dirigidas a niños y jóvenes de Madrid.
- Peregrinaciones.
- Encuentros y vigilias con jóvenes de diferentes grupos parroquiales, que culminan las acciones formativas.

Para la realización de estas actividades se contará con profesionales externos.



..... 160.058,40 €

**4.- PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS, DIDÁCTICOS, FORMATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN: edición, producción, distribución y análogos.**

- Publicaciones de revistas de distribución gratuita destinadas a niños, adolescente y jóvenes para las bibliotecas de las capellanías. Guías para estudiantes.

..... 3.000 €

**5.- GASTOS GENERALES COMUNES A TODAS ESTAS ACTIVIDADES:**

..... 54.514,60 €

Total Arzobispado de Madrid..... 272.573

\* ACTIVIDADES QUE PODRÁ REALIZAR EL ARZOBISPADO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS A ÉL VINCULADAS: CENTROS DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA SOBRE TEOLOGÍA, ESTUDIOS ECLESIASTICOS, FILOLOGÍA BÍBLICA Y ORIENTAL.

**Universidad Eclesiástica San Dámaso (UESD)**

**1.- ACCIONES FORMATIVAS PRESENCIALES Y ON-LINE:**

- Actividades para fomentar y animar a la investigación.
- Celebración de cursos multimedia, interactivos y on-line, para lo que se adquirirán materiales y programas.

..... 90.000 €

**2.- ACTIVIDADES CON FINES DIDÁCTICOS:**

- Celebración de conferencias, jornadas y cursos.



..... 50.000 €

3.- PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS:

- Edición y distribución de revistas, libros y colecciones.  
..... 90.000 €

4.- GASTOS GENERALES COMUNES A TODAS ESTAS ACTIVIDADES:

- Elaboración de materiales (carteles, posters, pins, dípticos, etc.) para la realización de las actividades.  
- Mantenimiento de equipos y programas necesarios para todas las actividades.  
- Mantenimiento de fondos bibliográficos digitales y conservación y gestión de datos informáticos  
..... 40.000 €

Total Universidad Eclesiástica San Dámaso..... 270.000 €

**Fundación San Justino**

1.- ACCIONES FORMATIVAS TANTO PRESENCIALES COMO ON-LINE: cursos, talleres, aulas de aprendizaje y similares:  
..... 98.000 €

2.- ACTIVIDADES CON FINES DIDÁCTICOS: conferencias, seminarios, jornadas, certámenes, presentaciones y análogos:  
..... 24.000 €

3.- ACTIVIDADES CON FINES EDUCATIVOS: viajes culturales, campamentos y similares:  
..... 2.000 €

4.- PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS, DIDÁCTICOS, FORMATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN: edición, producción, distribución y análogos:



..... 4.500 €

5.- GASTOS GENERALES COMUNES A TODAS ESTAS ACTIVIDADES:

..... 2.032 €

Total Fundación San Justino.....130.532 €

TOTAL PRESUPUESTO: 673.105 €



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

D/Dña ..... en  
nombre y representación del Arzobispado de Madrid, con CIF .....

En el marco de las obligaciones establecidas en la Orden 4846/2024 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se concede al Arzobispado de Madrid, una subvención nominativa para el ejercicio 2024,

### DECLARA

A los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que el personal (incluido el personal voluntario) que esta entidad ha recabado de todas las personas que han desarrollado actividades en contacto habitual con menores, antes del inicio de dichas actividades, el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Fecha y firma del representante

